



ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN COFRADÍA GASTRONÓMICA  
“EL TOMATE DE ALMERÍA”



# Índice

<i>CAPÍTULO I</i> .....	5
Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.....	5
Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.....	5
Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.....	5
Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	5
Artículo 5.- DURACIÓN .....	5
<i>CAPÍTULO II</i> .....	6
Artículo 6.- FINES .....	6
<i>CAPÍTULO III</i> .....	7
Artículo 7.- ASAMBLEA GENERAL .....	7
Artículo 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS .....	7
Artículo 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.....	7
Artículo 10.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	8
Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA .....	8
Artículo 12.- QUORUM.....	9
Artículo 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS .....	9
Artículo 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES .....	9
<i>CAPÍTULO IV</i> .....	10
Artículo 15.- DEFINICIÓN Y MANDATO .....	10
Artículo 16.- COMPOSICION Y CARGOS.....	10
Artículo 17.- ELECCIÓN.....	10
Artículo 18.- CESE DE LOS CARGOS .....	11
Artículo 19.- DEL PRESIDENTE .....	11
Artículo 20.- DEL VICEPRESIDENTE .....	12

Artículo 21.- DEL SECRETARIO .....	12
Artículo 22.- DEL TESORERO .....	12
Artículo 23.- DE LOS VOCALES .....	13
Artículo 24.- APODERAMIENTOS.....	13
Artículo 25.- CONVOCATORIA Y SESIONES .....	13
Artículo 26.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	14
Artículo 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	14
Artículo 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.....	15
<b><i>CAPÍTULO V.....</i></b>	<b>15</b>
<b><i>DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO. ....</i></b>	<b>15</b>
Artículo 29.- ACTAS .....	15
Artículo 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.....	15
<b><i>CAPÍTULO VI.....</i></b>	<b>16</b>
Artículo 31.- CLASES.....	16
Artículo 32 bis. COFRADES ASIMILADOS .....	16
Artículo 32.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.....	16
Artículo 33.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA .....	17
Artículo 34.- DERECHOS.....	17
Artículo 35.- OBLIGACIONES .....	18
<b><i>CAPÍTULO VII.....</i></b>	<b>18</b>
Artículo 36.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.....	18
Artículo 37.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.....	18
Artículo 38.- RECURSOS ECONÓMICOS .....	18
Artículo 39.- EJERCICIO ECONOMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD .....	19
<b><i>CAPÍTULO VIII.....</i></b>	<b>19</b>
Artículo 40.- DISOLUCIÓN.....	19

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN COFRADÍA GASTRONÓMICA “EL TOMATE DE ALMERÍA”

## CAPÍTULO I

### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de ASOCIACIÓN COFRADÍA GASTRONÓMICA EL TOMATE DE ALMERÍA, se constituye en Almería, el día 1 de febrero de 2024, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquéllas, en la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos

### **Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Cofradía constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Cofradía que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Cofradía radicará en C/ Observatorio de Calar Alto,72, Autovía del Mediterráneo (A-7) Salida 460, CP 04131 Almería.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea general deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la Cofradía es autonómico, pudiendo igualmente trasladar sus actividades a otros países con el objeto del buen desarrollo de sus objetivos.

### **Artículo 5.- DURACIÓN**

La Cofradía se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DE LA COFRADÍA

#### Artículo 6.- FINES

Los Fines de la Cofradía son los siguientes:

- a.- Desarrollar todo tipo de actividades económicas, encaminadas a la realización de sus fines
- b.- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos conforme a las Leyes y a sus Estatutos
- c.- Aportar todo su apoyo a la difusión y conocimiento del Tomate de Almería y de todo lo que representa la Gastronomía Almeriense.
- d.- La difusión de los valores culturales y de salud asociados al tomate de Almería.
- e.- La promoción en general del Tomate de Almería como cuna del tomate, así como la promoción turística y cultural a través de la difusión de su cocina, de su agricultura y de su gastronomía.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- 1.- Actos de comunicación social ligados a la cultura y socioeconomía del Tomate de Almería, con particular referencia a la relación de Almería y su provincia con este producto.
- 2.- Representación del sector profesional vinculado al tomate almeriense en foros de carácter divulgativo y gastronómico.
- 3.- Organización o presencia en eventos, exposiciones, ferias y otras actividades de promoción.
- 4.- Realización de jornadas, cursos, seminarios y cuantas acciones formativas permitan ampliar el conocimiento humano en relación al tomate de Almería.
- 5.- Intercambio con otras Cofradías y asociaciones de similares intereses, pudiendo participar en redes nacionales e internacionales que compartan los objetivos de ésta.
- 6.- Cooperar con las distintas Administraciones Públicas y otras entidades en el desarrollo de cuantas tareas faciliten el buen cumplimiento de sus fines.
- 7.- Actos de incorporación de nuevos cofrades en cualquiera de las categorías que los Estatutos de la Cofradía contemple.
- 8.- Elaboración de una página web o blog.

## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7.- ASAMBLEA GENERAL**

El órgano supremo y soberano de la Cofradía es la Asamblea General de Cofrades o Asamblea General, integrada por la totalidad de los cofrades que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Cofradía, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de cofrades.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de la convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Cofradía; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Cofradía, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artículo 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de

anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 10.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro de los cuatro primeros meses de cada año, al objeto de tratar, los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinario o Extraordinaria)
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 7.- La remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- 8.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- 9.- Establecer las cuotas ordinarias.

#### **Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos
- 2.- Disolución de la Cofradía.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Fijar cuotas extraordinarias.



## **Artículo 12.- QUORUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representados, un mínimo de un tercio de los cofrades con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquier número de cofrades con derecho a voto.

Para el cómputo de cofrades o número de votos totales, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Presidente con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario serán elegidos al inicio de la reunión.

## **Artículo 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo. Moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Cofradía, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## **Artículo 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto contará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 15.- DEFINICIÓN Y MANDATO**

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Cofradía, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración 4 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

#### **Artículo 16.- COMPOSICION Y CARGOS**

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, designados y revocados por la Asamblea General.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser cofrades de pleno derecho de la cofradía.

La figura del secretario y el tesorero pueden ser la misma.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

#### **Artículo 17.- ELECCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los cofrades, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art 11º de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los cofrades que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo. De veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

## **Artículo 18.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

Por muerte o declaración de fallecimiento.

Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por resolución judicial.

Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos

Por renuncia.

Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Por la pérdida de la condición de Cofrade.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## **Artículo 19.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

Ostentar la representación de la Cofradía ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates y levantar las sesiones.

Ejercitar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Ordenar los gastos y pago de la Cofradía.

Dirimir con su voto los empates.

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Cofradía.

#### **Artículo 20.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Cofradía en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General según los acuerdos.

#### **Artículo 21.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y cofrades de ésta.

Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los cofrades en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los cofrades y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Cofradía, a excepción del/los libros de contabilidad.

Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **Artículo 22.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

Recaudar los fondos de la Cofradía, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente

Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Cofradía.

La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

### **Artículo 23.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en las presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

Participar en el debate de las sesiones.

Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

Formular ruegos y preguntas.

Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

### **Artículo 24.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

### **Artículo 25.- CONVOCATORIA Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria deberá estar al menos el Presidente y/o Vicepresidente, el Secretario y al menos un vocal de la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Cofradía, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. Se convocará en segunda convocatoria con 30 minutos al menos de diferencia con la primera.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo

acuerden por unanimidad, o sea admitida la posibilidad de un punto de urgencia en el orden del día sin determinar.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### **Artículo 26.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Confeccionar el Plan de Actividades.

Otorgar apoderamientos generales o especiales.

Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

Aprobar el Proyecto de Presupuestos para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General

Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Resolver las solicitudes relativas a la admisión de cofrades

#### **Artículo 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Cofradía, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Cofradía de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## **Artículo 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO.**

#### **Artículo 29.- ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2.- A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que es acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

#### **Artículo 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los cofrades podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Cofradía que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Cofradía, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPÍTULO VI**

### **SOCIOS**

#### **Artículo 31.- CLASES**

1.- Dentro de la Cofradía existirán las siguientes clases de socios:

- a.- Cofrades fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Cofradía.
- b.- Cofrades de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Cofradía.
- c.- Cofrades de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Cofradía, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

2.- La Cofradía dispondrá de una relación actualizada de sus socios.

#### **Artículo 32 bis. COFRADES ASIMILADOS**

Podrán tener la condición de Cofrades asimilados, los siguientes:

- a.- Amigos de la Cofradía. Serán aquellos que compartiendo los objetivos de la Cofradía no puedan participar en las actividades habituales de la Cofradía. Al no tener la condición de cofrade prevista en el artículo anterior, no disfruta de los derechos ni están sujetos a las obligaciones prevista en estos estatutos.
- b.- Embajadores de la Cofradía. Aquellos que, sin tener la condición de cofrades, hayan contribuido a la difusión y conocimiento del Tomate de Almería y todo lo que representa la Gastronomía Almeriense.
- c.- La condición de Cofrade Asimilado se conseguirá por acuerdo de la Junta Directiva.

#### **Artículo 32.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Cofradía.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.



### **Artículo 33.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de la renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Cofradía. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

Por impago de la cuota correspondiente. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de condición de persona asociada. El impago se considerará incumplido pasados 6 meses desde el inicio del año correspondiente.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

### **Artículo 34.- DERECHOS**

1.- Son derechos de los socios de número y fundadores:

a.- Participar en las Asambleas de la Cofradía, con voz y voto

b.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos

c.- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Cofradía, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c.- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d.- Acceder a la documentación de la Cofradía, a través de la Junta Directiva.

e.- Participar en las actividades de la Cofradía y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Cofradía, con respeto a igual derecho del resto de los socios

2.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstas en los apartados a. y b. No obstante, lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

### **Artículo 35.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a.- Compartir las finalidades de la Cofradía y colaborar para la consecución de las mismas.
- b.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 36.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El patrimonio fundacional o inicial de la Cofradía en el momento de su constitución es de 10.000 euros.

#### **Artículo 37.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Cofradía deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 38.- RECURSOS ECONÓMICOS**

La Cofradía para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a.- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso
- b.- Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias
- c.- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d.- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e.- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Cofradía, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 39.- EJERCICIO ECONOMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará en 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá que convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Cofradía careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Cofradía, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado u de la situación financiera de la entidad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 40.- DISOLUCIÓN**

La Cofradía se disolverá por las siguientes causas:

Por acuerdo adoptado por la mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 41.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Cofradía, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin de la cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a liquidadores:

Velar por la integridad del patrimonio de la Cofradía.

Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

Cobrar los créditos de la Cofradía.

Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Cofradía, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la Cofradía, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

(FIRMAS de los otorgantes del Acta Funcional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

En el supuesto de ser una modificación de los Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones, firmarán las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_